



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VIERTBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TASCO - BOYACA

j01prmpaltasco@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Calle 9 No 4-42](#)

**AVISO PARA EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
NUM. 10 ART. 597 C.G.P**

En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 23 de marzo de 2022 proferido dentro del proceso de levantamiento de medida cautelar con radicado No. 157904089001-2022-00013-00, solicitado por **DEYA PATRICIA FUENTES y MISAEL ANTONIO RAMÍREZ Z.** respecto del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 094-5347 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Socha, en el que se ordenó:

“PRIMERO: Por Secretaría FIJAR un aviso en la Secretaría del Juzgado y en el micro sitio del juzgado en la página de la Rama Judicial por el término de veinte (20) días, en los términos del numeral 10 del artículo 597 del CGP, para que los interesados puedan ejercer sus derechos en dicho término. En esa medida el aviso deberá dar cuenta que los Deya Patricia Fuentes y Misael Antonio Ramírez Zarate se encuentran solicitando el levantamiento de la medida decretada por este despacho judicial, de la cual revisado el folio de matrícula correspondiente, esto es 094-5347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socha fue inscrita en la anotación No 3 de fecha 17-11-1975 de acuerdo a la comunicación efectuada el 07-11-1975 consistente en el embargo de la propiedad al demandado Rubén Martínez Pérez en favor de la Caja Popular Cooperativa LTDA. Así mismo el aviso señalará que este Juzgado determinó por medio de este auto: “Revisado el folio de matrícula correspondiente, esto es el 094-5347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socha se advierte que en la anotación No. 3 de fecha 17-11-1975, la cual tuvo como fundamento providencia S/N del 07-11-1975 del Juzgado Promiscuo Municipal de Tasco, especificación medida cautelar:401 embargo y como personas que intervienen en el acto de: Caja Cooperativa Ltda a Ruben Martinez Daza, es decir que dicha medida se encuentra registrada desde el año 1975, es decir que ya han transcurrido más de cinco (05) años a partir de la inscripción de dicha medida, razón por la que se reúne el requisito temporal establecido en el numeral 10 del artículo 597 del CGP. Por otro lado, obra certificación de la secretaria de este despacho judicial en la que da cuenta que en el archivo físico del Juzgado y en el acta de entrega que le hicieron cuando tomó posesión del respectivo cargo no se encuentra el proceso ejecutivo instaurado por Caja Cooperativa Ltda en contra de Rubén Martínez Daza dentro del cual se decretó la medida cautelar inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 094-5347 de la ORIP de Socha. Así las cosas, teniendo en cuenta que se satisfechos los presupuestos exigidos por el numeral 10 del art. 597 del C.G.P., esto es que haya transcurrido más de 5 años desde que se inscribió la medida y que no se halle el proceso que decretó la misma, este despacho impartirá el trámite dispuesto en la citada norma y en consecuencia se fijará un aviso en la secretaria del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.”



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VIERTEBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TASCO - BOYACA

j01prmpaltasco@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Calle 9 No 4-42](#)

Lo anterior de conformidad con lo reglado en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P. el cual expresa:

ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. *Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:...*

...10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

El presente aviso se fija a los cuatro (04) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022) por el termino de veinte (20) días, Contados a partir del día cinco (05) de abril de 2022 hasta el día nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL

Secretario

Firmado Por:

Carlos Andres Zuleta Villamil

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tasco - Boyaca



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VIERTEBO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
TASCO - BOYACA

j01prmpaltasco@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Calle 9 No 4-42](#)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b30557888d299d0c8252cdd592d8beb
bc608a3834b5c5d16286494b36421fb
2c**

Documento generado en 04/04/2022
01:36:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste
documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>